



Asamblea General

Distr. limitada
25 de marzo de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Albania, Alemania, Australia*, Austria*, Bélgica, Bulgaria, Chequia*, Chipre*,
Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Finlandia,
Francia, Georgia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Letonia*,
Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte*, Malta*, Mónaco*, Montenegro,
Noruega*, Países Bajos (Reino de los), Polonia*, Portugal*, Rumanía, Suecia*,
Ucrania* y Uruguay**:** proyecto de resolución

55/... Derechos del niño: efectividad de los derechos del niño y protección social inclusiva

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el fundamento jurídico internacional para el respeto, la protección y la efectividad de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 78/187 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2023, y la resolución 49/20 del Consejo, de 1 de abril de 2022, y recordando también la resolución 52/11 del Consejo, de 3 de abril de 2023, centrada en el papel de la protección social inclusiva para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando también todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, así como otros tratados, como el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102), el Convenio sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), 1962 (núm. 118), y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de América Latina y el Caribe.



Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible de manera equilibrada e integrada y de dar efectividad a los derechos humanos de todos, y recordando a este respecto la importancia de la protección social inclusiva para la consecución de los Objetivos, entre otras cosas mediante la aplicación de medidas y sistemas de protección social inclusivos y apropiados para cada país, incluidos niveles mínimos, para todas las personas,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las medidas concernientes a los niños,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los niños tienen derecho a la seguridad social y a cuidados y asistencia especiales,

Acogiendo con beneplácito la atención prestada a la cuestión de la protección social inclusiva por el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluso en las observaciones generales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito también la atención prestada por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos subsidiarios, incluidos los procedimientos especiales, y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, a los derechos del niño y a la protección social inclusiva en el contexto de sus respectivos mandatos, incluidas las orientaciones y recomendaciones sobre un enfoque de la protección social inclusiva basado en los derechos humanos, y acogiendo con beneplácito además la contribución de los niños a los informes de la Oficina,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, centrado en la inversión en la infancia y la protección social inclusiva¹,

Recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, reconocidos por la ley, sin injerencias ilícitas, y observando que la falta de identidad jurídica, de un registro de nacimiento adecuado o de documentación sobre la nacionalidad y la identidad puede impedir que los niños gocen de una protección social inclusiva,

Recordando también las iniciativas de múltiples interesados encaminadas a la universalización de la protección social inclusiva, incluido el Programa Mundial de Referencia de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Establecimiento de Pisos de Protección Social para Todos (2016-2030), la Alianza Mundial por la Protección Social Universal para Alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2016 y el Acelerador Mundial del Empleo y la Protección Social para Transiciones Justas de 2021,

Profundamente preocupado por que la protección social inclusiva siga estando fuera del alcance de más de 1.770 millones de niños en todo el mundo, con importantes disparidades regionales, y por que esta falta de acceso a servicios de protección social inclusivos pueda socavar el pleno disfrute de una amplia gama de derechos del niño, como los derechos a la vida, a la educación, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, a un nivel de vida adecuado, que incluya alimentación, vivienda, vestido, agua potable salubre y saneamiento, y descanso y esparcimiento, y a participar en juegos y actividades recreativas,

Observando con gran preocupación que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los conflictos armados, las recesiones económicas, las crisis humanitarias, las crisis alimentarias, la triple crisis planetaria del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, y las preocupaciones relacionadas con el costo de la vida han exacerbado las formas preexistentes de desigualdad y discriminación sistémica a las que se

¹ A/HRC/49/57.

enfrentan los niños, especialmente las niñas, incluidos el racismo, la desigualdad de género, el estigma, la xenofobia y las desigualdades socioeconómicas, y han subrayado la urgente necesidad de sistemas de protección social resilientes, inclusivos e integrales anclados en los derechos del niño, que garanticen una cobertura adecuada para los Pueblos Indígenas y las poblaciones rurales,

Acogiendo con beneplácito la observación general núm. 26 (2023) del Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático, incluido un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y observando con profunda preocupación que la triple crisis planetaria del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad ha puesto en grave peligro a todos los niños, especialmente a las niñas y a los de los países pobres y en desarrollo, y que la falta de acción climática está poniendo en peligro el derecho de todos los niños a los servicios de salud, a alimentos asequibles y nutritivos, al agua potable salubre y el saneamiento, a la educación y a la protección contra todas las formas de violencia,

Observando con profunda preocupación que las desigualdades de género a largo plazo se perpetúan por el hecho de que, en todo el mundo, las niñas y las mujeres asumen de forma desproporcionada responsabilidades de cuidado, en su mayoría no remuneradas o mal pagadas, lo que obstaculiza su acceso a la educación y al empleo formal y pone en peligro su derecho a la seguridad social contributiva, a salarios justos, a condiciones de trabajo seguras y saludables y a un nivel de vida adecuado a lo largo del ciclo vital,

Observando con profunda preocupación también que siguen existiendo importantes brechas de género en la cobertura, la idoneidad y la exhaustividad de la protección social inclusiva, en particular en los países de ingresos más bajos, lo que repercute, entre otras cosas, en el acceso a la atención de la salud, incluidos los servicios de información, educación y atención en materia de salud sexual y reproductiva, la salud e higiene menstruales, así como los servicios de salud materna, como la atención prenatal y posnatal y los servicios de lactancia materna y nutrición, y los servicios de salud mental, a pesar de la creciente concienciación sobre la necesidad de una protección social inclusiva y que responda a las cuestiones de género,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que la ausencia en muchos países de sistemas de protección social inclusivos, universales, no discriminatorios, integrales, inclusivos de la discapacidad y que estén basados en los derechos del niño significa que con frecuencia no se satisfacen las necesidades adicionales y los requisitos de apoyo de los niños con discapacidad, y subrayando la necesidad de prevenir y eliminar la discriminación derivada de la forma en que el capacitismo y la desigualdad de género interactúan y se agravan mutuamente,

Observando con preocupación que las formas múltiples e interseccionales de discriminación tienen un impacto desproporcionado en el acceso a la protección social inclusiva de algunos niños, incluidos los niños con discapacidad, los niños desplazados internos, refugiados, migrantes y solicitantes de asilo, los niños indígenas, los niños que trabajan, las niñas, los niños que contraen matrimonio precoz o forzado, los niños afrodescendientes, los niños de la calle, los niños que están en modalidades alternativas de cuidados y los que dejan el sistema de acogida, los niños privados de libertad, los niños de zonas rurales y remotas, los niños afectados por los conflictos armados y los desastres naturales, los niños de los hogares más pobres y los niños cuyos padres o cuidadores no pueden trabajar o trabajan en la economía informal,

Reconociendo que las prestaciones que reciben los niños y sus padres o cuidadores suelen ser insuficientes para satisfacer las necesidades individuales de los niños, especialmente las necesidades individuales de los más rezagados, y que las prestaciones universales por hijos a cargo, junto con la provisión de intervenciones complementarias, el acceso a servicios esenciales y a prestaciones en especie, y otras prestaciones recibidas por el hogar, pueden mejorar la protección social inclusiva y la igualdad de género de los niños, reducir la pobreza infantil y apoyar el desarrollo de los niños,

Reafirmando que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector de los responsables de su crianza y su protección, y que se debe potenciar en la familia

y entre quienes se ocupan del niño la capacidad de proporcionarle cuidados y un entorno seguro, y subrayando la importancia de la protección social en la promoción y el fortalecimiento de las capacidades de los padres, cuidadores y tutores legales para cuidar de sus hijos,

Reconociendo las obligaciones de los Estados de garantizar el acceso a una protección social inclusiva, entre otras formas remediando la falta de sistemas integrados y la escasa coordinación en el diseño, la aplicación y la supervisión entre los servicios responsables de la protección social inclusiva, los sistemas rígidos y fragmentados, la estigmatización y la discriminación, la falta de datos desglosados pertinentes, la falta de información clara, accesible y adaptada a los niños sobre los sistemas de protección social, la falta de participación significativa y segura de los niños y la dificultad para acceder a mecanismos de rendición de cuentas en casos de denegación injusta de prestaciones,

Reafirmando que debería disponerse de una protección social inclusiva, ya sea en efectivo o en especie, para garantizar, entre otras cosas, el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos los niños, independientemente de la situación de sus padres o cuidadores, incluso en relación con los casos en que un padre o cuidador carezca de ingresos relacionados con el trabajo debido a enfermedad, discapacidad, maternidad, accidente laboral, desempleo, vejez o fallecimiento de un miembro de la familia, acceso inasequible a servicios de salud o apoyo familiar insuficiente,

Observando que las condiciones de acceso a las prestaciones de protección social inclusiva deben ser razonables, proporcionadas y transparentes, que los costos directos e indirectos asociados a la cobertura de protección social inclusiva deben ser asequibles para todos y no comprometer el ejercicio efectivo de otros derechos económicos, sociales y culturales, que las prestaciones de protección social deberían proporcionarse de manera oportuna y que los beneficiarios deberían tener acceso físico a los servicios de seguridad social para poder acceder a las prestaciones y a la información, prestándose especial atención a los más marginados,

Destacando la importancia de garantizar que todos los niños puedan beneficiarse de una protección social inclusiva, así como de garantizar la participación inclusiva, efectiva y significativa de los niños en la toma de decisiones que afectan a sus vidas, de acuerdo con la evolución de sus capacidades, entre otras cosas en el desarrollo, la aplicación y la evaluación de las medidas de protección social,

Destacando también que los sistemas de protección social inclusivos y respetuosos con los derechos del niño deben adherirse a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación y centrarse específicamente en garantizar un acceso y una cobertura igualitarios, universales e integrales para todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, teniendo en cuenta y abordando, entre otras cosas, las causas profundas de la desigualdad de género preexistente y la manera en que se agrava por otras formas de discriminación, llegando a los más rezagados,

Reconociendo que, si bien los sistemas de protección social inclusiva se adaptan a los contextos sociales, económicos, culturales y políticos específicos del país en cuestión, los elementos básicos de un enfoque basado en los derechos del niño para una protección social inclusiva se aplican a todos los Estados, con los derechos del niño y las obligaciones del Estado en el centro de los marcos legislativos y políticos relativos a la protección social inclusiva, y están anclados en los derechos humanos, y reconociendo las vulnerabilidades y necesidades específicas de los niños según sus diferentes niveles de desarrollo físico, cognitivo, social y emocional,

Reconociendo también que la inversión en la protección social inclusiva de los niños es clave para que los Estados cumplan sus obligaciones en relación con el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y aporta beneficios económicos, políticos y sociales a largo plazo, en especial para los niños,

Reconociendo además el papel fundamental de la protección social inclusiva en hacer efectivos los derechos del niño, prevenir y aliviar la pobreza infantil y las desigualdades y promover la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas, en el logro de las metas 1.3 y 10.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos del niño, y acoge con beneplácito también su informe sobre los derechos del niño y la protección social inclusiva²;

2. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y pide que se renueven los esfuerzos para lograr su plena aplicación por todas las partes;

Protección social inclusiva

3. *Insta* a los Estados a que garanticen que todos los niños, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, tengan acceso a una protección social inclusiva;

4. *Insta también* a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan leyes, políticas, sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que los intereses superiores del niño sean una consideración primordial en todas las medidas que afecten a los niños y en todas las decisiones que se adopten en relación con su protección social inclusiva;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que adopten las medidas necesarias para lograr la plena efectividad de los derechos del niño a la seguridad social, incluido el seguro social, de conformidad con la Convención;

6. *Insta* a los Estados a que garanticen la protección y asistencia social inclusiva más amplia posible para las familias, adoptando, cuando sea necesario, medidas especiales pertinentes de protección y asistencia en favor de todos los niños, al tiempo que las medidas de protección social inclusiva estén disponibles y sean adecuadas y accesibles;

7. *Insta también* a los Estados a que inviertan en una protección social inclusiva y respetuosa con los derechos del niño, que tiene un alto rendimiento económico y social y es una opción estratégica que beneficia a todos los niños, permitiéndoles hacer efectivos sus derechos humanos y su potencial y vivir con dignidad, y un componente clave de las economías fuertes y las sociedades sanas;

8. *Insta además* a los Estados a crear y adaptar sistemas de protección social inclusivos para satisfacer las necesidades y capacidades específicas de los niños en situación de desplazamiento forzado y de los niños migrantes y refugiados, entre otras formas proporcionando redes de protección social y espacios accesibles y adaptados a los niños que reconozcan la importancia de las instalaciones lúdicas y recreativas, que pueden ayudar a proteger a los niños y proporcionar apoyo físico y psicológico a los niños afectados por las crisis;

9. *Exhorta* a los Estados a que asignen recursos suficientes a fin de lograr una protección social inclusiva y eficaz para los niños y hacer efectivos sus derechos, incluido el derecho a la seguridad social;

10. *Alienta* a los Estados a que avancen progresivamente hacia una cobertura de protección social universal e inclusiva, entre otras formas aplicando prestaciones económicas universales por hijos a cargo sin discriminación alguna e integrándolas con servicios complementarios;

11. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que los planes de protección social inclusiva ofrezcan a los niños con discapacidad un apoyo adecuado y adaptado a sus necesidades, que incluya la remuneración de las personas que se ocupan de su cuidado, de una forma digna que refleje las necesidades especiales de asistencia y apoyo a fin de promover la autonomía y la participación plena y efectiva de los niños con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y garantizar el disfrute de sus derechos de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;

12. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para que todos los niños disfruten plenamente de todos sus derechos humanos y tengan acceso a

² A/HRC/54/36.

servicios de protección social inclusiva mediante una reglamentación y mecanismos de aplicación eficaces, y a tal efecto:

a) Promulguen y apliquen los marcos jurídicos y de política necesarios fundamentados en los derechos humanos, en particular las obligaciones relativas a los derechos del niño, con el fin de establecer un enfoque integral basado en los derechos del niño para la protección social inclusiva como parte de un enfoque basado en el ciclo vital y en sistemas integrados, velando por que no se deje atrás a ningún niño, por que entre los servicios de protección social inclusiva se contemplen prestaciones universales e integrales para los niños y las familias, así como ayudas económicas y materiales para los padres o cuidadores, como licencias parentales y servicios de guardería asequibles y de calidad, y por que los servicios de protección social inclusiva se complementen con una atención y un apoyo basados en los derechos humanos, así como con un acceso universal a los servicios básicos, entre ellos los servicios sanitarios, como los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, y el acceso a una educación inclusiva gratuita y de calidad, un entorno digital seguro, agua y saneamiento, alimentos nutritivos asequibles y una vivienda adecuada;

b) Presten especial atención a las medidas de mitigación del impacto desproporcionado sobre los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, entre otras formas desarrollando un enfoque que tenga en cuenta los riesgos y haga frente a las causas profundas y los factores de riesgo de la desigualdad de género de modo que todos los niños tengan acceso a una protección social inclusiva y adaptada a la edad, la discapacidad y el género, independientemente de la situación y las condiciones en que se encuentren;

c) Velen por que los niños sean debidamente consultados y participen en la adopción de las decisiones sobre protección social inclusiva que los afecten y por que la información sobre protección social esté adaptada a los niños y sea accesible para todos ellos independientemente de la situación y las condiciones en que se encuentren;

d) Lleven a cabo análisis presupuestarios basados en los derechos del niño para alinear los presupuestos con las obligaciones en materia de derechos del niño, utilicen los derechos humanos como instrumento para introducir los flujos de ingresos necesarios a fin de garantizar una financiación conforme con los derechos del niño de los sistemas integrados y multipartitos de protección social inclusiva, y asignen recursos humanos y financieros suficientes y adecuados para aplicarlos de manera eficaz;

e) Recopilen datos oportunos, de calidad, transparentes y desglosados sobre los niños, que abarquen todos los motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación exhaustivos y transparentes que permitan analizar los sistemas de protección social inclusiva, detectar las deficiencias y fundamentar la elaboración de leyes y políticas basadas en pruebas para que los sistemas de protección social sean verdaderamente inclusivos, entre otras formas realizando evaluaciones y análisis del impacto de los derechos del niño en la elaboración de leyes, políticas y programas;

f) Consideren la protección social inclusiva como un elemento fundamental de la erradicación del trabajo infantil;

g) Difundan información clara, accesible y específica sobre los tipos de apoyo de protección social inclusiva disponibles, los requisitos para optar a ellos y la forma de solicitarlos, y creen conciencia al respecto;

13. *Insta además* a los Estados a que velen por que todos los niños tengan acceso a la justicia y a un apoyo a las víctimas oportuno, efectivo, inclusivo y que tenga en cuenta el género, la discapacidad, la edad y los traumas sufridos, así como a la reparación y a las garantías de no repetición, cuando se vulneren sus derechos en el contexto de una protección social inclusiva, garantizando la disponibilidad y accesibilidad de mecanismos de denuncia gratuitos, seguros, confidenciales, receptivos y adaptados a los niños, a que respalden las garantías procesales adaptadas a las necesidades de los niños en los procedimientos administrativos y judiciales, teniendo en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial y que el niño tiene derecho a que se le brinde la oportunidad de ser escuchado en esos procedimientos, ya sea directamente o por conducto de un representante

o de un órgano apropiado, y a que proporcionen al niño la información pertinente sobre las vulneraciones y los mecanismos de reparación, el acceso a una representación letrada eficaz y a una asistencia a los niños adaptada a sus necesidades y, cuando proceda, a sus padres, cuidadores y representantes legales o a través de ellos;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas, con un enfoque interseccional, para reconocer, valorar y redistribuir de forma justa y equitativa el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado y reducir el trabajo no remunerado, que sigue siendo realizado de forma desproporcionada por mujeres y niñas, obstaculiza su acceso al empleo formal y pone en peligro su derecho a la seguridad social contributiva, entre otras formas fomentando el reparto equitativo de las responsabilidades entre los miembros de la familia, así como entre las familias, las comunidades, el sector privado y los Estados, y dando prioridad, entre otras cosas, a la sostenibilidad y accesibilidad de las infraestructuras y el transporte, la prestación de servicios sociales asequibles y de calidad, incluidos servicios y productos de cuidados y apoyo, normas laborales y sobre cuidado de los niños que favorezcan el trabajo decente y la igualdad de género para todos los trabajadores, incluidas las licencias de maternidad, paternidad o parentales, la igualdad de remuneración por el trabajo de igual valor, unas condiciones de trabajo seguras y saludables, la protección contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular el acoso y la violencia sexual y de género, la libertad de asociación y el derecho de sindicación y a la negociación colectiva;

15. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que la protección social responda a las cuestiones de género y esté adaptada a las necesidades de las mujeres y las niñas, también en lo que respecta a su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluidos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, como la educación sexual integral con base empírica y la salud y la higiene menstruales, así como los servicios de salud materna, como los de atención prenatal y posnatal y de lactancia materna y nutrición;

16. *Insta también* a los Estados a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, destacando al mismo tiempo la importancia de la rendición de cuentas por todas las violaciones y abusos de los derechos del niño;

Integración transversal de los derechos del niño

17. *Observa con aprecio* la Nota orientativa del Secretario General sobre la integración transversal de los derechos del niño, en la que se hace hincapié en la necesidad de integrar la perspectiva de los derechos del niño, entre otras formas mediante la participación activa y sustancial de los niños en todos los procesos de adopción de decisiones que afecten al ejercicio de sus derechos humanos, contando necesariamente con los que corren un mayor riesgo de quedarse atrás, y se establece claramente que todo el sistema de las Naciones Unidas y sus entidades, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos de investigación y rendición de cuentas en materia de derechos humanos, deben velar por la participación ética, significativa y segura de los niños en todas las acciones pertinentes y en todos los foros de las Naciones Unidas, según sea necesario para lograr la integración transversal de los derechos del niño;

18. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para establecer modalidades de participación de los niños estructuradas y adaptadas a ellos, respetando debidamente su seguridad, a fin de promover su derecho a ser escuchados en los foros locales, nacionales, regionales e internacionales;

19. *Insta* a los Estados a que apoyen el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la integración transversal de los derechos del niño en todo el sistema de las Naciones Unidas, en consonancia con su mandato, y a que propicien una participación significativa e inclusiva de los niños en el Consejo de Derechos Humanos, y los alienta a que se comprometan a prestar un mayor apoyo financiero a la capacidad temática de la Oficina, incluida su capacidad para:

a) Llevar a cabo, previa solicitud, actividades de asesoramiento y creación de capacidad destinadas a los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes sobre

todos los derechos del niño, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos;

b) Coordinar la implementación de la integración transversal de los derechos del niño en todo el sistema de las Naciones Unidas y supervisar periódicamente los progresos realizados al respecto, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

Seguimiento

20. *Solicita* al Secretario General que amplíe las capacidades de la Oficina del Alto Comisionado, que promueva la integración transversal de los derechos del niño, en particular la participación y la protección de los niños, en la labor de la Oficina y de los mecanismos de rendición de cuentas e investigación en materia de derechos humanos a los que presta apoyo, y que proporcione asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones relativas al ejercicio efectivo de los derechos humanos de los niños a los Estados que lo soliciten y a todas las organizaciones y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, según proceda;

21. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre la integración transversal de los derechos del niño en todo el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas sobre la aplicación de la Nota orientativa del Secretario General sobre la integración transversal de los derechos del niño, en consulta con todos los interesados pertinentes, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el Comité de los Derechos del Niño, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y los órganos de derechos humanos de ámbito regional y la sociedad civil, entre otras formas mediante consultas con los propios niños, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

22. *Alienta* a los procedimientos especiales y a otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos a que sigan integrando la perspectiva de los derechos del niño en la ejecución de sus mandatos y a que en sus informes incluyan información, análisis cualitativos y recomendaciones sobre los derechos del niño, prestando atención a las repercusiones negativas de la falta de protección social inclusiva en el pleno disfrute de los derechos del niño;

23. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan integrando los derechos del niño en su trabajo, en particular en sus observaciones finales y en sus observaciones generales y recomendaciones, prestando atención a las repercusiones negativas de la falta de protección social en el pleno disfrute de los derechos del niño, y los alienta a que consulten a los niños de forma ética, significativa y segura;

24. *Exhorta* a todos los mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, incluidos los órganos subsidiarios y asesores, según proceda, a que vigilen y analicen de forma más sistemática las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos del niño, sirviéndose de datos desglosados y garantizando la participación de los niños en los debates sobre las cuestiones que los afectan, teniendo en cuenta a todos los niños independientemente de la situación y las condiciones en que se encuentren, y a que traduzcan ese análisis en recomendaciones específicas y orientadas a la acción dirigidas a todos los interesados pertinentes a fin de fomentar la rendición de cuentas respecto de los derechos del niño;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que organice su reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño en 2025 en torno al tema del desarrollo del niño en la primera infancia, que garantice los recursos necesarios para apoyar y facilitar la participación de los niños, velando por que tengan fácil acceso a los locales pertinentes, y que disponga lo necesario para que el debate sea plenamente accesible para los niños y las personas con discapacidad;

26. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre los derechos del niño y las violaciones de los derechos humanos de los niños en los conflictos armados, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y los órganos de derechos humanos de ámbito regional, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, entre otras formas mediante la celebración de consultas con los propios niños, que facilite el informe en un formato accesible y adaptado a los niños y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que organice en 2026 su reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño en torno al tema de los derechos del niño y las violaciones de los derechos humanos de los niños en los conflictos armados, que facilite los recursos necesarios para apoyar la participación de los niños, velando por que tengan fácil acceso a los locales pertinentes, y que disponga lo necesario para que el debate sea plenamente accesible para los niños y las personas con discapacidad.
